



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10133.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 24 de septiembre de 2021, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** presentada por el actor en este procedimiento en fecha 30 de noviembre de 2020

Vista la misma, pueden fijarse los hechos que, por haber sido alegados por una parte y no desmentidos por la contraria, pueden considerarse indiscutidos y por tanto probados:

El reclamante depositó el día 13 de noviembre de 2020 un vehículo en el establecimiento de la empresa reclamada confiándole su guarda y custodia y contratando, como servicio adicional, la limpieza del mismo. Dicha limpieza se efectuó por operarios del establecimiento y al recoger el vehículo su propietario, planteó ante la empresa reclamada que sufría determinados daños que, según su punto de vista, habían sido causados durante el lavado del mismo.

El 13 de marzo de 2021, la empresa acepta el sometimiento de la **reclamación** a arbitraje de consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. En sus alegaciones, discrepa de modo absoluto de la versión del reclamante aportando determinados juicios de intención y atribuyendo los daños que se le reclaman a agentes totalmente ajenos a su responsabilidad.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 20 de julio de 2021 iniciar el procedimiento y designar, como árbitro unipersonal a #####.

Notificada dicha resolución a las partes y trasladadas las alegaciones planteadas hasta ese momento por cada una de ellas a la contraria, se les concede un **plazo** de 15 días para efectuar nuevas alegaciones y se les cita, con las advertencias que resultan preceptivas, para audiencia escrita que tendrá lugar el día 14 de septiembre.

Ambas partes ratifican sus respectivas versiones y aportan observaciones adicionales en respaldo de sus planteamientos

Vistas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por las partes, el árbitro único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Para tener éxito, no solo basta con la mera descripción de los hechos, sino que se necesitan unos mínimos elementos probatorios que permitan al órgano ante el que se presenta emitir una resolución favorable. En el presente caso, si bien se aportan diferentes fotografías en las que se vislumbran los daños descritos por el reclamante, no existe informe ni prueba pericial alguna que permita determinar la relación de causalidad entre la actuación de la empresa reclamada y los daños que en las fotografías se adivinan. Tampoco existe prueba de la alegada asunción de responsabilidad que habría expresado el reclamado en un primer momento, según lo sostenido por el reclamante en su inicial solicitud, en la que afirma que se le ofreció como compensación la posibilidad de aparcar en el garaje hasta compensar el importe de los daños. Al respecto, debe recordarse que, en la hoja de reclamaciones que se presenta en el establecimiento en el momento de producción de los hechos, consta exclusivamente la versión del reclamante sin que aparezca alegación alguna formulada por el titular del establecimiento de la que pudiera extraerse dicha aceptación.

En resumen, es un requisito esencial para poder apreciar la responsabilidad en la causación del daño, una prueba terminante de la autoría y de la relación causal entre la conducta del agente y su producción, siendo la parte que reclama el resarcimiento de unos daños la que debe justificar la forma en que se produjeron éstos y su cuantía.

No dándose en este caso estos requisitos, este órgano no estima probada la responsabilidad reclamada.

En consecuencia, se acuerda DESESTIMAR la pretensión del reclamante

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptar la decisión correspondiente.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Conforme a lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.